

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0004-R-2024 Piura, 05 de enero de 2024

VISTO

El Oficio N°0023-R-UNP-2024, del 05 de enero de 2024, que presenta el **Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°0023-R-UNP-2024, del 05 de enero de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaria General, emita documento resolutivo, encargando el Despacho Rectoral al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova — Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, durante los días 09 al 12 de enero de 2024; por tener que realizar coordinaciones en la ciudad de Lima.

Que, es pertinente encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, a partir del día 09 al 12 de enero de 2024;

Que, el Artículo 175 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que: "Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)
175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

 (\dots)





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0004-R-2024 Piura, 05 de enero de 2024

Que, el Artículo 180 del estatuto de la UNP, estable que: "El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - ENCARGAR, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova — Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, del 09 al 12 de enero de 2024, mientras dure la ausencia del Titular, para el normal desarrollo de las actividades de dicha Dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, VRI,VR.ACAD.INT,URH(5),OCI,ARCHIVO(2) 13 COPIAS VAGV/km/-

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

R. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA